

# NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



XI Legislatura

## NORMAS DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Número de expediente: 11-20/AEA-000078

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 19 de mayo de 2020

Publicada en el [BOPA núm. 333, de 25 de mayo de 2020](#)

## ÍNDICE SISTEMÁTICO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Protección de datos.

#### TÍTULO II SEDE ELECTRÓNICA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

- Artículo 3. Sede electrónica.
- Artículo 4. Titularidad y responsabilidad de la sede electrónica.
- Artículo 5. Contenido de la sede electrónica.
- Artículo 6. Requisitos técnicos para el acceso y utilización de la sede electrónica.

#### TÍTULO III REGISTRO Y ACTOS DE COMUNICACIÓN

##### CAPÍTULO I REGISTRO GENERAL

- Artículo 7. Objeto y finalidad del Registro General del Parlamento de Andalucía.
- Artículo 8. Admisión de documentos en el Registro General.

##### CAPÍTULO II REGISTRO ELECTRÓNICO

- Artículo 9. Registro electrónico.
- Artículo 10. Gestión y seguridad del Registro electrónico.
- Artículo 11. Solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden ser rechazados en el Registro electrónico.
- Artículo 12. Acceso y recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones.
- Artículo 13. Obligación de comunicarse a través de medios electrónicos.
- Artículo 14. Requisitos técnicos para el acceso y utilización del Registro electrónico.

##### CAPÍTULO III COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

- Artículo 15. Comunicaciones internas.
- Artículo 16. Comunicaciones y notificaciones electrónicas.

#### TÍTULO IV IDENTIFICACIÓN, AUTENTICACIÓN Y POLÍTICA DE FIRMA ELECTRÓNICA

- Artículo 17. Identificación de la sede electrónica.
- Artículo 18. Sistema de identificación y autenticación.
- Artículo 19. Sistemas de sello electrónico.
- Artículo 20. Sistemas de código seguro de verificación.
- Artículo 21. Firma electrónica de los parlamentarios y parlamentarias y del personal al servicio de la Administración parlamentaria.
- Artículo 22. Política de firma electrónica y de certificados.
- Artículo 23. Formas de identificación electrónica de las personas usuarias.
- Artículo 24. Asistencia en el uso de medios electrónicos.

## TÍTULO V GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

- Artículo 25. Política de gestión de documentos electrónicos.
- Artículo 26. El documento electrónico.
- Artículo 27. Expediente electrónico.
- Artículo 28. Componentes del expediente electrónico.
- Artículo 29. Expediente mixto.
- Artículo 30. Copias de documentos electrónicos.
- Artículo 31. Creación de documentos electrónicos mediante digitalización.
- Artículo 32. Archivo electrónico.
- Artículo 33. Documentos originales.

## TÍTULO VI GESTIÓN ELECTRÓNICA DE PROCEDIMIENTOS

- Artículo 34. Gestión y tramitación electrónica.
- Artículo 35. Acceso de las personas interesadas al estado de tramitación de los procedimientos gestionados electrónicamente.

Disposición adicional única. Interpretación del término documentos.

Disposición transitoria primera. Documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones registrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma.

Disposición transitoria segunda. Escritos relativos a procedimientos parlamentarios.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

Disposición final segunda. Habilitación para autorizar la presentación de documentos, escritos, solicitudes y comunicaciones en soporte papel.

Disposición final tercera. Desarrollo normativo y aplicación.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento de Andalucía ha dado respuesta a toda la legislación y directivas que han regulado la implantación de medios telemáticos en el ámbito público. En el año 2006 se adhiere al convenio del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para el uso de los certificados de dicha autoridad certificadora, convirtiéndose en Oficina de Registro de Certificados, como inicio del uso de la firma electrónica. Desde entonces, la institución ha ido incorporando tecnología y programas para digitalizar los procedimientos administrativos del área económica y para su uso en algunas tareas. Durante los últimos dos años se han ido incorporando nuevos elementos y recursos, siguiendo los principios recogidos en la Política de Seguridad de la Institución, en lo referente a seguridad y protección de datos de carácter personal.

El Parlamento de Andalucía no puede quedar al margen de la tendencia general a la implantación de procedimientos electrónicos en la Administración, por razones, entre otras, de eficacia, transparencia, coordinación con el resto de Administraciones, económicas y medioambientales. Corresponde al Parlamento, en el ejercicio de su autonomía, regular los procedimientos aplicables a la presentación y tratamiento de los documentos en el ámbito de su propia Administración.

A la vista de las anteriores circunstancias, resulta conveniente aprobar una norma en la que se reúnan de un modo sistemático los aspectos más importantes de la Administración electrónica parlamentaria, adecuados a las necesidades, tanto de la tramitación de los procedimientos parlamentarios, como de la gestión administrativa en el seno del Parlamento de Andalucía. Así pues, esta norma regula la creación y funcionamiento de los correspondientes elementos, medidas, relaciones y procedimientos, simplificados y adaptados para favorecer, a través de la Administración electrónica, una gestión más eficaz y eficiente del Parlamento de Andalucía.

La presente norma se fundamenta en el artículo 97.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, que recoge un mandato implícito al Parlamento para proporcionar a los grupos parlamentarios y a los diputados y diputadas los instrumentos para hacerles posible presentar documentos por medios informáticos en el Registro General del Parlamento. El citado artículo remite a la Mesa la aprobación de las normas que regulen el uso de tales medios para la actividad propia del Parlamento.

Esta norma consta de seis títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

El Título I, Disposiciones generales, establece los principios generales que regirán la utilización de medios electrónicos en el ámbito del Parlamento de Andalucía. El Título II, Sede electrónica del Parlamento de Andalucía, regula la creación de la sede electrónica, su titularidad y responsabilidad, el contenido mínimo, así como los requisitos técnicos de acceso y utilización de esta. El Título III, relativo al Registro General y actos de comunicación, regula en su Capítulo I el objeto y finalidad del Registro General del Parlamento de Andalucía; en su Capítulo II, el Registro electrónico, configurado como sección del primero, su objeto y finalidad, así como los requisitos de admisión de documentos, gestión y seguridad, y requisitos técnicos de acceso y utilización, y en su Capítulo III, el régimen de las comunicaciones electrónicas interiores y notificaciones. El Título IV establece normas relativas a la identificación, autenticación y política de firma electrónica. El Título V regula la gestión de documentos electrónicos en el Parlamento de Andalucía. Y, finalmente, el Título VI determina principios relativos a la gestión electrónica de procedimientos en la Institución.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta norma regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración parlamentaria y se aplicará a todos los documentos que se presenten para su registro tras la entrada en vigor de esta. En concreto, se regula la sede electrónica, la identificación y autenticación de las personas usuarias, el Registro electrónico, los documentos electrónicos y su conservación, así como las comunicaciones electrónicas.

#### **Artículo 2.** *Protección de datos.*

La Administración parlamentaria utilizará los medios electrónicos con respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal, en los términos establecidos por la normativa que regula este derecho.

## TÍTULO II

### SEDE ELECTRÓNICA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

#### **Artículo 3.** *Sede electrónica.*

1. Se crea la sede electrónica del Parlamento de Andalucía <https://sede.parlamentodeandalucia.es>. Existirá un enlace a la sede en la página Web del Parlamento de Andalucía

(<http://www.parlamentodeandalucia.es>).

2. La sede es la dirección electrónica donde se pondrán a disposición de las personas y entidades interesadas los servicios electrónicos y la información de la Administración del Parlamento de Andalucía que requiera especiales garantías de seguridad, calidad y responsabilidad.

3. La sede electrónica del Parlamento de Andalucía será única para todos los órganos que la integran.

4. Se realizarán a través de la sede electrónica del Parlamento de Andalucía todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran mecanismos de autenticación de la ciudadanía, de otras instituciones o del Parlamento de Andalucía en sus relaciones recíprocas por medios electrónicos, y los que determine la Mesa del Parlamento, atendiendo a razones de eficacia y calidad en la prestación de los servicios.

#### **Artículo 4.** *Titularidad y responsabilidad de la sede electrónica.*

1. La titularidad de la sede electrónica corresponde al Parlamento de Andalucía.

2. La Secretaría General del Parlamento de Andalucía es la responsable de la integridad, veracidad, actualización y gestión de los contenidos y servicios puestos a disposición de la ciudadanía en la sede.

Adoptará las medidas necesarias para que las condiciones de publicidad oficial, transparencia, calidad, seguridad disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la sede electrónica responda a las exigencias normativas vigentes. Asimismo, garantizará que a través de la sede electrónica se pueda tener acceso a la totalidad de los servicios, procedimientos e informaciones exigidos en la normativa vigente.

3. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por la ciudadanía.

#### **Artículo 5.** *Contenido de la sede electrónica.*

1. La sede electrónica tendrá el contenido y los servicios mínimos siguientes:

a) Información actualizada sobre la propia sede electrónica, entre la que se encontrará su normativa reguladora, así como las resoluciones, informes, convenios y acuerdos que se adopten por el Parlamento en la materia objeto de la presente norma.

b) Identificación de la sede electrónica, así como del órgano titular y de los órganos responsables de la gestión, y el Catálogo de trámites y servicios puestos a disposición en ella.

c) Información sobre los medios puestos a disposición de las personas usuarias y los instrumentos necesarios para el acceso electrónico a los servicios de la sede del Parlamento de Andalucía, en particular sobre los sistemas de firma y certificados electrónicos que sean admitidos o utilizados en la sede electrónica, así como los procedimientos para los que son válidos.

d) La relación de sellos electrónicos utilizados por el Parlamento de Andalucía en la actuación administrativa automatizada y los sistemas de verificación de documentos.

e) Acceso al estado de tramitación de los expedientes.

f) Fecha y hora oficiales.

g) Días declarados inhábiles.

h) Formatos admitidos para la presentación de documentos electrónicos en el Registro electrónico.

i) Comprobación de los códigos de verificación electrónica de los documentos, incluyendo los del *Boletín Oficial* y *Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía*.

j) Acceso al perfil del contratante y demás servicios previstos por la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Tablón electrónico de anuncios.

l) Buzón de quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de la sede electrónica.

m) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, señalando los mecanismos establecidos para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación vigente en materia de protección de datos, identificando al delegado o delegada de Protección de Datos.

n) Información sobre el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de las informaciones y comunicaciones que se realicen a través de la sede electrónica.

2. En la sede electrónica del Parlamento de Andalucía se incluirá una Oficina Virtual para la realización de los trámites parlamentarios por parte de los diputados y diputadas, así como de los grupos parlamentarios.

**3.** La Mesa del Parlamento podrá acordar la inclusión en la sede de otros contenidos. Asimismo, será responsabilidad de la Secretaría General la actualización de las direcciones electrónicas, la denominación de los órganos y la relación y características de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede.

**Artículo 6.** *Requisitos técnicos para el acceso y utilización de la sede electrónica.*

En la sede electrónica estará disponible la relación de los sistemas operativos y navegadores que puedan utilizarse para el acceso a la sede electrónica, así como el formato de los documentos electrónicos admisibles.

## TÍTULO III

### REGISTRO Y ACTOS DE COMUNICACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### Registro General

**Artículo 7.** *Objeto y finalidad del Registro General del Parlamento de Andalucía.*

**1.** La presentación de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro General de la Cámara se realizará telemáticamente, mediante el acceso al Registro electrónico habilitado en la sede electrónica de la Cámara, en los términos y condiciones regulados en la presente norma.

**2.** Podrán presentarse documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones en soporte papel, en las dependencias habilitadas al efecto en la sede parlamentaria, en los términos y condiciones regulados en la presente norma, en cuyo caso serán digitalizados de acuerdo con la normativa aplicable en el Parlamento, para convertirlos en ficheros electrónicos que contengan la imagen codificada, fiel e íntegra del documento, sin perjuicio de aquellos supuestos en que resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

**3.** El Registro General tiene carácter único y será plenamente interoperable, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten.

A partir de la entrada en vigor de la presente norma, solo se incorporarán a él documentos electrónicos.

**4.** En cada asiento del Registro constará:

a) Un número o código de asiento, la fecha y hora de presentación y, en su caso, la fecha y hora de recepción o de remisión.

b) Los datos identificativos de la persona u órgano autores de los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones o de sus destinatarios y, en su caso, su dirección electrónica, que serán tratados de forma compatible con la normativa de protección de datos.

c) La naturaleza de los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones que se registran, sin perjuicio de su posterior calificación por la Mesa de la Cámara, y una referencia a su contenido y al número de expediente al que se refiere, si esto fuera posible.

5. De los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones registrados y, en su caso, de su documentación complementaria se dará traslado inmediato a las personas u órganos destinatarios, a efectos del trámite o procedimiento que resulte procedente.

#### **Artículo 8.** *Admisión de documentos en el Registro General.*

1. El Registro General del Parlamento de Andalucía no admitirá para su registro la presentación de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones cuyo destinatario no sea el Parlamento de Andalucía o alguno de sus órganos, incluyendo la correspondencia dirigida de forma nominal a los parlamentarios y parlamentarias o al personal de la Cámara o de los grupos parlamentarios, salvo que la persona destinataria lo solicite a la vista de su contenido y ello resulte procedente en virtud de la presente normativa.

2. Salvo disposición expresa en otro sentido de la normativa reguladora de cada procedimiento o acuerdo de la Mesa, no serán objeto de registro los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones remitidos por fax, correo electrónico o cualquier otro procedimiento que no permita acreditar su autenticidad o la identidad de la persona interesada.

## **CAPÍTULO II**

### **Registro electrónico**

#### **Artículo 9.** *Registro electrónico.*

1. Se crea el Registro electrónico del Parlamento de Andalucía, que se configura como una sección del Registro General, para la recepción y remisión por medios telemáticos de los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones que tengan como origen o destino esta Cámara.

2. Habrán de relacionarse de forma telemática con la Administración parlamentaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración parlamentaria en el ejercicio de dicha actividad.
- d) Quienes representen a una persona o entidad que esté obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración parlamentaria.

e) Los empleados y empleadas del Parlamento de Andalucía, para los trámites y actuaciones que realicen con él por razón de su condición de empleado o empleada, en la forma en que se determine reglamentariamente por la propia Administración parlamentaria.

3. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración parlamentaria para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con ella. Asimismo, podrán modificar en cualquier momento el medio elegido para comunicarse con la Administración parlamentaria.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, mediante acuerdo de la Mesa se podrá extender a las personas físicas la obligación de relacionarse con la Administración parlamentaria mediante medios electrónicos, siempre que por la naturaleza del procedimiento o por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

#### **Artículo 10.** *Gestión y seguridad del Registro electrónico.*

1. La Secretaría General del Parlamento de Andalucía será el órgano responsable de la gestión del Registro electrónico.

2. El Comité Director de Seguridad de la Información del Parlamento de Andalucía será responsable de la seguridad del Registro electrónico del Parlamento y establecerá, junto con el Servicio de Informática, los mecanismos que permitan garantizar la disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información.

#### **Artículo 11.** *Solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden ser rechazados en el Registro electrónico.*

1. El Registro electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se le presenten, en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del correspondiente documento o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo, así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

3. Cuando, concurriendo las circunstancias previstas en el apartado 1, no se haya producido el rechazo automático por el Registro electrónico, se requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

**Artículo 12. Acceso y recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones.**

1. El acceso al Registro electrónico del Parlamento de Andalucía se efectuará a través de los diferentes trámites habilitados en la sede electrónica de la Cámara. En dicha dirección se encontrará la relación de los soportes, medios y aplicaciones informáticas, electrónicas y telemáticas compatibles, a través de las cuales se podrá efectuar la recepción y salida de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones.

2. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el Registro electrónico durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

3. La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo. Las interrupciones se certificarán y publicarán, siempre que sea posible, en la sede electrónica del Parlamento de Andalucía, indicando si suponen ampliación de los plazos afectados.

En el caso de que se produjera una interrupción en el funcionamiento del Registro electrónico por causas técnicas, deberá anunciarse a las personas usuarias con la mayor rapidez posible, indicando los medios alternativos que estén disponibles. Si esta eventualidad coincidiera con el vencimiento de un plazo para documentos que solo se pudiesen presentar en soporte electrónico, el plazo deberá quedar ampliado, como mínimo, por el tiempo que dure la interrupción. En la sede electrónica se publicará con suficiente antelación la ampliación de dicho plazo.

4. En el supuesto de que causas técnicas impidiesen la utilización del sistema de registro electrónico, se utilizará provisionalmente un sistema de registro manual que garantizará el número de orden de presentación. El documento, junto con su número de orden de presentación, se integrará en el Registro electrónico una vez restablecido, según se indica en el artículo 7.2.

5. El Registro electrónico emitirá automáticamente un recibo de confirmación de la recepción, donde constará la fecha y hora de esta, así como un identificador de entrada.

La persona usuaria deberá ser advertida de que la no recepción de recibo acreditativo de la presentación del escrito o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción y que deberá realizarse de nuevo la presentación, en otro momento o utilizando otros medios.

6. La presentación de documentos de carácter administrativo se regirá por las normas aplicables a la Administración parlamentaria.

7. A los efectos del cómputo de un plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por las personas interesadas, la presentación telemática realizada en un día inhábil se entenderá recibida a primera hora del primer día hábil siguiente.

Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

**Artículo 13. Obligación de comunicarse a través de medios electrónicos.**

1. La utilización del Registro electrónico será obligatoria para la presentación y tramitación de los documentos referidos a los procedimientos parlamentarios.

2. El Parlamento de Andalucía habilitará una aplicación de consigna que permita a las personas usuarias programar la presentación de documentos relativos a los procedimientos parlamentarios.

Cuando se utilice esta aplicación, los documentos se entenderán presentados en el momento en que la aplicación, siguiendo instrucciones de la persona usuaria, comience la transmisión del grupo de ficheros en el que estén incluidos, con independencia de cuál sea el momento en el que dichos documentos sean recibidos en el Registro electrónico.

**Artículo 14.** *Requisitos técnicos para el acceso y utilización del Registro electrónico.*

La relación de navegadores con los que se podrán presentar documentos en el Registro electrónico del Parlamento, así como, en su caso, los formatos admisibles de los ficheros adjuntos, estará disponible en la sede electrónica.

### CAPÍTULO III

#### Comunicaciones y notificaciones

**Artículo 15.** *Comunicaciones internas.*

1. Las comunicaciones entre órganos y unidades administrativas del Parlamento de Andalucía se efectuarán utilizando medios electrónicos específicamente habilitados para ello y de acuerdo con las instrucciones dictadas al efecto, sin necesidad de intervención del sistema de Registro del Parlamento de Andalucía.

2. A efectos de control de las comunicaciones a las que se refiere el párrafo anterior, deberá quedar constancia. Con este fin, el Parlamento de Andalucía habilitará las aplicaciones necesarias.

3. Las comunicaciones entre los órganos del Parlamento de Andalucía con el Defensor del Pueblo Andaluz y con la Cámara de Cuentas de Andalucía se realizarán por medios electrónicos.

4. Mediante acuerdo de la Mesa se podrá desarrollar la regulación de las comunicaciones electrónicas internas en el Parlamento de Andalucía.

**Artículo 16.** *Comunicaciones y notificaciones electrónicas.*

La Mesa actualizará la relación de los medios electrónicos que puedan establecerse para realizar las notificaciones y comunicaciones electrónicas. Se incorporarán al Registro electrónico los medios precisos para que quede constancia de la recepción y el acceso por las personas destinatarias de las comunicaciones y notificaciones emitidas.

## TÍTULO IV

### IDENTIFICACIÓN, AUTENTICACIÓN Y POLÍTICA DE FIRMA ELECTRÓNICA

#### **Artículo 17.** *Identificación de la sede electrónica.*

La sede electrónica del Parlamento de Andalucía se identificará mediante sistema de firma electrónica basado en certificado de dispositivo seguro o medio equivalente, empleando un certificado electrónico de sede.

#### **Artículo 18.** *Sistema de identificación y autenticación.*

En la sede electrónica estará disponible la información sobre los medios necesarios y los disponibles para realizar la identificación y autenticación de las personas usuarias, así como la política de firma electrónica, que incluye la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen la firma electrónica con la que es admisible la presentación de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones.

#### **Artículo 19.** *Sistemas de sello electrónico.*

El Parlamento de Andalucía podrá utilizar sistemas de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada.

#### **Artículo 20.** *Sistemas de código seguro de verificación.*

El Parlamento de Andalucía podrá utilizar sistemas de código seguro de verificación de documentos en el desarrollo de actuaciones automatizadas.

El código seguro de verificación, que tendrá carácter único para cada documento, vinculará al Parlamento de Andalucía y, en su caso, a la persona firmante del documento, permitiéndose en todo caso la comprobación de su integridad mediante el acceso a la sede electrónica.

#### **Artículo 21.** *Firma electrónica de los parlamentarios y parlamentarias y del personal al servicio de la Administración parlamentaria.*

La Administración parlamentaria proveerá a los parlamentarios y parlamentarias, así como a su personal, de certificados electrónicos reconocidos para el desempeño de su trabajo. Estos certificados identificarán al titular del certificado electrónico.

#### **Artículo 22.** *Política de firma electrónica y de certificados.*

1. El Comité de Seguridad del Parlamento de Andalucía aprobará y publicará, en la sede electrónica, la normativa del Parlamento con respecto a la política de firma electrónica y de certificados, armonizada con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus normas de desarrollo.

2. La política de firma electrónica y de certificados concretará los procesos de generación, validación y conservación de firmas electrónicas, así como las características y requisitos exigibles a los sistemas de firma electrónica, los certificados, los servicios de sellado de tiempo y otros elementos de soporte de las firmas.

**Artículo 23.** *Formas de identificación electrónica de las personas usuarias.*

1. Las personas físicas podrán utilizar, para relacionarse con la Administración parlamentaria, los certificados electrónicos incorporados al Documento Nacional de Identidad, así como los certificados electrónicos reconocidos y los sistemas de firma electrónica avanzada que se admitan por la Administración parlamentaria, que se encontrarán descritos en sede electrónica.

2. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar certificados electrónicos reconocidos de persona jurídica y de entidades sin personalidad jurídica, respectivamente, y los sistemas de firma electrónica avanzada que se admitan por la Administración parlamentaria, que se encontrarán descritos en la sede electrónica.

3. El uso por la ciudadanía de sistemas de firma electrónica implicará que la Administración parlamentaria puede tratar los datos personales consignados, a los efectos de verificación de la firma.

4. Se publicará en la sede electrónica la relación de sistemas de firma y certificados electrónicos admitidos y los procedimientos para los que son válidos.

**Artículo 24.** *Asistencia en el uso de medios electrónicos.*

1. El Parlamento de Andalucía asistirá en el uso de medios electrónicos a las personas interesadas no incluidas en los apartados segundo y cuarto del artículo 9, que así lo soliciten, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de documentos a través del Registro electrónico general y obtención de copias auténticas.

2. El Registro General asistirá en el uso de medios electrónicos a los diputados y a los grupos parlamentarios. Existirán en el Registro General dispositivos que podrán ser utilizados por diputados y personal de los grupos parlamentarios con la asistencia del personal del Registro, en el caso de que aquellos lo requieran con el fin de facilitar la presentación en su plazo de los documentos relativos a procedimientos parlamentarios.

En el caso de que se acumularan en el Registro varias solicitudes de asistencia para el uso de medios electrónicos por parte de diputados o personal de los grupos parlamentarios, el personal del Registro solamente garantizará la transmisión en su plazo de los documentos relativos a procedimientos parlamentarios cuando se haya solicitado dicha asistencia una hora antes de concluir el plazo para la presentación de aquellos.

## TÍTULO V

### GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

#### **Artículo 25.** *Política de gestión de documentos electrónicos.*

1. La política de gestión de documentos electrónicos del Parlamento de Andalucía establecerá los criterios de gestión de documentos electrónicos y se integrará en el marco general del sistema de gestión de documentos y archivo del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con las normas aprobadas a tal efecto por la Mesa de la Cámara.

2. Corresponde a la Secretaría General elevar a la Mesa de la Cámara, para su aprobación, la política de gestión de documentos electrónicos del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la Comisión de Archivo y previo informe del Comité Director de Seguridad de la Información del Parlamento de Andalucía.

#### **Artículo 26.** *El documento electrónico.*

1. Se considera documento electrónico, a los efectos de la presente norma, la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

2. Todo documento electrónico contendrá:

a) El contenido, entendido como el conjunto de datos en que se sustancia la información del documento.

b) La firma o firmas electrónicas, según lo establecido en el artículo 4 de esta norma.

c) La referencia temporal, que se garantizará a través de medios electrónicos cuando la naturaleza del documento así lo requiera.

d) Metadatos que se asocian al documento electrónico, de conformidad con los mínimos establecidos en la política de gestión de documentos. Una vez asociados los metadatos a un documento o expediente electrónico, no podrán ser modificados en ninguna fase posterior del procedimiento, a excepción de las modificaciones que sean necesarias para la corrección de errores u omisiones, de las que en todo caso se deberá dejar constancia.

3. Los componentes del documento electrónico lo dotarán de validez y garantizarán el mantenimiento de su autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad a lo largo del tiempo.

4. Los ficheros de contenido de los documentos electrónicos se ajustarán a los formatos establecidos en la Norma Técnica de Interoperabilidad correspondiente.

Se podrán utilizar otros formatos cuando existan particularidades que lo justifiquen, manteniendo de manera permanente las relaciones entre el documento y sus metadatos.

5. El Parlamento de Andalucía podrá proceder a la conversión del formato de los documentos recibidos, dejando constancia de ello, con el fin de garantizar el mantenimiento de su autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, sin que pueda alterarse su contenido sustantivo.

**Artículo 27.** *Expediente electrónico.*

1. El expediente electrónico es el conjunto ordenado de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento determinado.

2. La remisión de expedientes podrá ser sustituida, a todos los efectos, por la puesta a disposición del expediente electrónico.

3. La formación del expediente electrónico será responsabilidad del órgano encargado de su tramitación, o, en su caso, de la Secretaría General del Parlamento de Andalucía, la cual dispone la política de gestión de documentos electrónicos.

**Artículo 28.** *Componentes del expediente electrónico.*

Los expedientes electrónicos contendrán los siguientes componentes:

- a) Documentos electrónicos, que podrán formar parte de distintos expedientes.
- b) Índice electrónico, que garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso.
- c) Firma del índice electrónico por la Administración, órgano o entidad actuante, mediante los sistemas de firma previstos en esta norma.
- d) Metadatos del expediente electrónico, que se asocien de conformidad con los mínimos establecidos en la política de gestión de documentos.

**Artículo 29.** *Expediente mixto.*

El expediente mixto es el conjunto de documentos en soporte papel y electrónico correspondientes a un procedimiento determinado.

La gestión y conservación del expediente mixto atenderá a la existencia de documentos integrantes de un mismo procedimiento en diferentes soportes, debiendo garantizarse su identificación única e inequívoca.

De forma paulatina, se procederá a la digitalización de los documentos en soporte papel obrantes en los expedientes mixtos.

**Artículo 30.** *Copias de documentos electrónicos.*

Las operaciones de copia a realizar sobre documentos electrónicos en el ámbito del Parlamento de Andalucía serán establecidas por la política de gestión de documentos electrónicos.

**Artículo 31.** *Creación de documentos electrónicos mediante digitalización.*

1. El Parlamento de Andalucía podrá realizar digitalizaciones que permitan convertir un documento en soporte papel, o en otro soporte no electrónico, en uno o varios ficheros electrónicos que contengan la imagen codificada, fiel e íntegra del documento de origen y que pasarán a considerarse documentos electrónicos.

2. La digitalización de documentos para su incorporación al sistema de gestión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la política de gestión de documentos electrónicos del Parlamento de Andalucía y lo establecido en la Normas Técnicas de Interoperabilidad de Digitalización de Documentos.

**Artículo 32.** *Archivo electrónico.*

1. Se crea el Archivo Electrónico Único del Parlamento de Andalucía como el repositorio seguro y centralizado de los documentos, expedientes electrónicos y mixtos, dependiente e integrado en el Archivo del Parlamento de Andalucía.

2. Se transferirán al Archivo Electrónico Único los documentos y expedientes tramitados según lo establecido en la política de gestión de documentos del Parlamento de Andalucía y en los calendarios de conservación, dentro del marco de la normativa reguladora del Archivo del Parlamento de Andalucía.

3. El Archivo Electrónico Único garantizará la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección, acceso, disponibilidad y conservación de la documentación.

**Artículo 33.** *Documentos originales.*

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o en cualquier otro soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos que se establezcan en la política de gestión de documentos electrónicos. En los procedimientos en materia de personal, administración y gestión patrimonial sujetos al derecho público, dichos documentos originales estarán a disposición de la persona interesada en los términos que establezca la política de gestión de documentos electrónicos del Parlamento de Andalucía.

2. En todo caso se conservarán y protegerán aquellos documentos con valor histórico, artístico o de carácter relevante.

## TÍTULO VI

### GESTIÓN ELECTRÓNICA DE PROCEDIMIENTOS

**Artículo 34.** *Gestión y tramitación electrónica.*

1. El Parlamento de Andalucía establecerá las herramientas y elementos que posibiliten la gestión electrónica de los servicios disponibles en la sede electrónica de la Cámara.

2. De acuerdo con el principio de simplificación administrativa, las herramientas y elementos mencionados en el apartado anterior facilitarán que se realicen en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

**Artículo 35.** *Acceso de las personas interesadas al estado de tramitación de los procedimientos gestionados electrónicamente.*

1. Salvo que la normativa aplicable estableciese restricciones a esta información, la persona interesada podrá conocer, previa identificación, el estado de tramitación de cualquier expediente en el que figure como tal o como representante autorizado, mediante un servicio electrónico de acceso restringido al que se accederá a través de la sede electrónica.

2. La información sobre el estado de tramitación de los expedientes comprenderá la relativa a los actos de trámite realizados, con indicación de su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

3. Además de la información descrita en los apartados anteriores, las personas interesadas podrán acceder a una relación de todos aquellos documentos, comunicaciones y solicitudes por ellos formuladas que hayan presentado a través del Registro electrónico de entrada.

**Disposición adicional única.** *Interpretación del término documentos.*

Cuando en la presente norma se aluda genéricamente a documentos, se entenderá que dicha mención incluye cualesquiera documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones.

**Disposición transitoria primera.** *Documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones registrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma.*

En el caso de los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones registrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, ambas modalidades de presentación y recepción de documentos (en soporte papel o digital) estarán interconectadas y coordinadas, quedando los asientos de entrada y salida ordenados cronológicamente.

**Disposición transitoria segunda.** *Escritos relativos a procedimientos parlamentarios.*

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente norma se admitirá, junto con la modalidad telemática, la presentación en papel de documentos por parte de las personas y entidades enunciadas en los apartados segundo y cuarto del artículo 9.

En el mismo plazo se admitirá la presentación en papel de los documentos relativos a procedimientos parlamentarios a los que se refiere el artículo 13.

**Disposición final primera.** *Régimen supletorio.*

Las disposiciones de la legislación estatal del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y las normas de Administración electrónica de la Junta de Andalucía y del Estado se aplicarán como supletorias en las materias regidas por la presente norma en todo lo no previsto en ella, con las adaptaciones que requiera la organización y funcionamiento propios de las Cámara y siempre que no resulten contradictorias con las normas establecidas por el Parlamento de Andalucía.

**Disposición final segunda.** *Habilitación para autorizar la presentación de documentos, escritos, solicitudes y comunicaciones en soporte papel.*

La Mesa podrá autorizar la presentación de determinados documentos, escritos, solicitudes y comunicaciones en soporte papel, o bien el uso del soporte papel en determinados procedimientos o por determinadas personas o entidades.

**Disposición final tercera.** *Desarrollo normativo y aplicación.*

Se autoriza a la Secretaría General a adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma.

**Disposición final cuarta.** *Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 23 de enero de 2019

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.

---